

## RESOLUCIÓN No. 02810

### “POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que la señora **HELDA ROSALBA CASTILLO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.277.664 de Bucaramanga, en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES CADENA BALLESTEROS S.A.S – AUTOSPEED, NIT. 800.038.703-6**, propietario del establecimiento comercial denominado **AUTOSPEED** con matrícula mercantil No. 357787 del 27 de enero de 1989, mediante el radicado **No. 2012ER072647 del 13 de junio de 2012**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para verter en la red de alcantarillado público dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, correspondiente al predio ubicado en la Calle 140 No. 7C-44 Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la señora **HELDA ROSALBA CASTILLO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.277.664 de Bucaramanga, en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES CADENA BALLESTEROS S.A.S – AUTOSPEED, NIT. 800.038.703-6**, propietaria del establecimiento comercial denominado **AUTOSPEED** con matrícula mercantil No. 357787 del 27 de enero de 1989, a través del radicado No. **2012ER072647 del 13 de junio de 2012**, mencionado anteriormente aportó los

### **RESOLUCIÓN No. 02810**

documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante Auto No. **00129 de fecha 5 de febrero de 2013**, presentado por la representante legal de la sociedad de INVERSIONES CADENA BALLESTEROS SAS la señora **HELDA ROSALBA CASTILLO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.277.664 de Bucaramanga, propietario del establecimiento comercial denominado **AUTOSPEED** con matrícula mercantil No. 357787 del 27 de enero de 1989, ubicado en la Calle 140 No. 7C-44, de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso el 2 de abril de 2013, al señor **JAMES HERNEY CASTILLO CARDONA** en calidad de Autorizado, el cual quedó ejecutoriado el 3 de abril de 2013.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 29 de abril de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, efectuó visita técnica el día 24 de julio de 2017 a las instalaciones de la sociedad **INVERSIONES CADENA BALLESTEROS S.A.S.**, identificada con Nit. 800.038.703-6, predio ubicado en la Calle 140 No. 7C-44 de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia ambiental.

Que como consecuencia de la visita realizada el día 24 de julio de 2017, la subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital De Ambiente, emitió el **Informe Técnico No. 01374 del 18 de agosto de 2017**, el cual determino:

“(…)

#### **4. OBSERVACIONES DE LA VISTA TECNICA**

*El día 24 de julio de 2017 se procede a realizar la visita técnica en atención a los radicados 2016ER07266 del 2016-01-14 y 2016ER176759 del 2016-10-10.*

## RESOLUCIÓN No. 02810

Mediante radicado 2016ER176759 del 10/10/2016, se informa que el usuario suspendió actividades productivas y cerró el establecimiento desde el 30 de septiembre de 2016, lo cual fue corroborado en visita dado que en las instalaciones se encuentra ubicado un nuevo establecimiento.

### 7. CONCLUSIONES

#### CONCLUSIONES

El día 24 de Julio de 2017 se procede a realizar visita técnica en atención a los radicados 2016ER07266 del 2016-01-14 y 2016ER176759 del 2016-10-10.

Mediante radicado 2016ER176759 DEL 10/10/2016, se informa que el usuario suspendió actividades y cerró el establecimiento desde el 30 de septiembre de 2016, lo cual fue corroborado en visita dado que en las instalaciones donde se encontraba ubicado está ocupado por otro establecimiento.

La caracterización presentada bajo radicado 2016ER07266 DEL 14/01/2016 presenta cumplimiento según en lo establecido en la Resolución 3957 de 2009.

### 8. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita tomar las medidas pertinentes correspondientes a la solicitud de permiso de vertimientos radicada bajo documento No. 2012ER072647 del 13/06/2012 y auto de inicio 00129 con radicado 2013EE012672 de 05/02/2013, dado que el usuario actualmente no se encuentra ubicado en el predio y mediante radicado 2016ER176759 del 10/10/2016, se informa el cierre de la actividad comercial del establecimiento.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaria Distrital de Ambiente, realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente y con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 del 2009”

(...)”

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

## **RESOLUCIÓN No. 02810**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y

## RESOLUCIÓN No. 02810

Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los

Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1., de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

***“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

*(...)*

***3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.***

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)*

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente N° 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza

## RESOLUCIÓN No. 02810

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza

reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el **artículo 2.2.3.3.5.1, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015** (antes, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), establece que, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que para el caso que nos compete, y revisados los antecedentes que reposan en el expediente No. **SDA-05-1999-57** y los numerales **4. "Observaciones de la Visita técnica"** y **8. "Recomendaciones y/o consideraciones Finales"**, relacionadas en el **Informe Técnico No. 01374 del 18 de agosto de 2017**, realizado a la sociedad **INVERSIONES CADENA BALLESTEROS S.A.S.**, con Nit. 800.038.703-6, ubicada en la Calle 140 No. 7C-44, representada legalmente por la señora **HELDA ROSALBA CASTILLO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.277.664, **NO** se encuentra funcionando en el sitio objeto de la solicitud de permiso de vertimientos y actualmente ocupado por otro establecimiento.

Así las cosas, el trámite administrativo ambiental solicitado mediante el Radicado No. **2012ER072647 del 13 de junio de 2012**, iniciado mediante **Auto No. 00129 de fecha 5 de febrero de 2013**, no puede continuar y se procederá a dar por terminado.

---

ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

Página 6 de 8

## RESOLUCIÓN No. 02810

### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución N° 01037 del 28 de julio de 2016, en el artículo tercero numeral 1, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen permiso, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar por terminado el trámite administrativo ambiental, iniciado mediante **Auto No. 00129 del 5 de febrero de 2013**, correspondiente a solicitud de permiso de vertimientos presentada por la Sociedad **INVERSIONES CADENA BALLESTEROS S.A.S – AUTOSPEED, NIT. 800.038.703-6**, propietario del establecimiento comercial denominado **AUTOSPEED** con matrícula mercantil No. 357787 del 27 de enero de 1989, para el predio ubicado en la Calle 140 No. 7C-44 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **INVERSIONES CADENA BALLESTEROS S.A.S – AUTOSPEED, NIT. 800.038.703-6**, a través de la señora **HELDA ROSALBA CASTILLO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.277.664 de Bucaramanga, en calidad de representante legal, en la carrera 72 (Av. Boyacá) No. 152-50, conforme lo indica el artículo 65 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**RESOLUCIÓN No. 02810**

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de octubre del 2017**



**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

EDNA MARIA ASENCIO ROMERO	C.C:	1013597355	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171271 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/10/2017
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/10/2017
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/10/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

*Expediente: SDA-05-1999-57*  
*Sociedad: Inversiones Cadena Ballesteros*  
*Informe Técnico No. 01374 del 18 de agosto de 2017.*  
*Proyecto: Edna María Asencio Romero.*  
*Revisó: Lida Yholeni González Galeano.*  
*Asunto: Permiso de vertimientos.*  
*Acto: Resolución por la cual se da terminación a un acto administrativo ambiental*  
*Grupo: cuenca TORCA.*